



PERÚ

Ministerio
de Educación

CONVENIO N° 060-2024-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA**, Viceministra de Gestión Pedagógica, identificada con DNI N° 06243489, designada mediante Resolución Suprema N° 013-2023-MINEDU, con facultades para suscribir convenios otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, en adelante **MINEDU**; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con DNI N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS, en adelante **INPE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

EL **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene, entre otros objetivos, el de promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad. Asimismo, sus funciones son, entre otras, promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

EL **INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

Para efectos del presente documento, cuando se haga referencia en conjunto al **MINEDU** y el **INPE**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° D000689-2023-INPE-PRE de fecha 27 de setiembre de 2023, la Presidencia del INPE expresa su intención de gestionar una propuesta de colaboración interinstitucional con el **MINEDU** que permita establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para desarrollar procesos educativos de calidad y pertinencia en jóvenes y adultos privados de libertad.

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

Al respecto, teniendo en cuenta que en el marco de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el **MINEDU**, a través de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, evaluó la pertinencia de suscribir el Convenio, considerando compromisos acordes a las competencias de sus órganos.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.
- 3.4 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico- Productiva y dicta otras disposiciones.
- 3.8 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 3.9 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 3.10 Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.11 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.12 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N° 025-2017-JUS que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 0141-2012-JUS, que aprueba las "Diez (10) Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario".
- 3.16 Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)".
- 3.19 Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU, que aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica".

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 3.20 Resolución Ministerial N° 168-2021-MINEDU, que crea el “Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de Libertad de la Educación Básica Alternativa”.
- 3.21 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio y el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado.
- 3.22 Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”.
- 3.23 Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico-Productiva.
- 3.24 Resolución Viceministerial N° 227-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de Libertad de la Educación Básica Alternativa”.
- 3.25 Resolución Viceministerial N° 057-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización de la Educación Básica Alternativa”.
- 3.26 Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualizan los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica” y aprueban el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico -Productiva”.
- 3.27 Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, y conexas, o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia técnica entre **LAS PARTES**, para desarrollar procesos educativos de calidad y pertinencia en jóvenes y adultos privados de libertad a través de la Educación Básica Alternativa y la Educación Técnico-Productiva; asimismo, promover la educación inicial en las niñas y los niños de cero (0) a tres (3) años de edad, cuyas madres se encuentran privadas de libertad, con el fin de lograr su desarrollo integral.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

5.1 POR EL MINEDU:

- a) Coordinar con los actores educativos involucrados, y supervisar las acciones técnicas pedagógicas llevadas a cabo en los establecimientos penitenciarios, en sus modalidades y forma educativa, de conformidad con el marco normativo aplicable.
- b) Promover la participación de los actores educativos en el marco del presente Convenio respecto de las acciones formativas a cargo del **MINEDU**.
- c) Brindar asistencia técnica al **INPE** en el marco del desarrollo de los compromisos del presente Convenio, en coordinación con las DRE/UGEL.

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

- d) Establecer reuniones trimestrales de coordinación con los representantes de la Subdirección de Educación del **INPE**, a fin de evaluar las acciones conjuntas en beneficio de la población penitenciaria atendida, de acuerdo con las actividades previstas en el plan de trabajo.
- e) Promover la implementación del Modelo de Servicio Educativo para personas privadas de libertad en los centros de educación básica alternativa que se encuentran dentro de los establecimientos penitenciarios teniendo en cuenta las metas de atención focalizadas según los criterios establecidos en la norma técnica de implementación del modelo de servicio en mención.
- f) Coordinar con las DRE/UGEL el desarrollo de las acciones vinculadas al funcionamiento del servicio educativo, que se brinda en el marco del presente Convenio.
- g) Coordinar con el **INPE** la elaboración de propuestas pedagógicas, para la atención educativa de la población penitenciaria, en Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva.
- h) Supervisar que la propuesta educativa que se brinde a los niños y niñas menores de tres (3) años cuyas madres se encuentran privadas de libertad, este acorde a la propuesta pedagógica y el Programa Curricular de Educación Inicial.
- i) Promover en coordinación con el **INPE** que las instituciones educativas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios emitan los respectivos certificados de estudios para aquellos estudiantes que culminan la Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva de manera satisfactoria de acuerdo con la normativa vigente que las regula; y para el caso de la Educación Inicial, deben emitir el informe de progreso para los niños y niñas menores de tres (3) años, a fin de que continúen con su escolaridad en el ciclo II.
- j) Promover la Educación Técnico-Productiva dirigida a jóvenes y adultos privados de la libertad a fin que desarrollen competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente, de acuerdo a la exigencia del mercado laboral.
- k) Promover la realización de actividades educativas que favorezcan la interrelación saludable entre las personas privadas de libertad y la sociedad, en coordinación con las DRE/UGEL y el **INPE**.
- l) Respetar y cumplir en el marco del presente Convenio, la normatividad penitenciaria en materia de seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- m) Usar la información proporcionada por el **INPE** en el marco del presente Convenio, únicamente para el cumplimiento de su objeto y compromisos.

5.2 POR EL INPE:

- a) Promover la inclusión de los internos al sistema educativo nacional en coordinación con el **MINEDU**, a fin de reducir las brechas educativas en el Sistema Nacional Penitenciario.
- b) Promover la participación de la población penitenciaria en las actividades educativas que realice el **MINEDU** en el marco del presente Convenio.
- c) Garantizar las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades pedagógicas, considerando infraestructura, mobiliario y equipamiento; así como, el cumplimiento de la jornada escolar establecida según modalidad y formas de atención educativa.

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

- d) Proporcionar al **MINEDU**, a través de la Subdirección de Educación Penitenciaria del INPE, información actualizada y relevante sobre la población penitenciaria que accede al servicio educativo.
- e) Brindar a los actores educativos y personal del **MINEDU** las condiciones necesarias y de seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Asignar al personal directivo y administrativo de las instituciones educativas que funcionan al interior de los establecimientos penitenciarios, quienes deben contar con el perfil requerido según modalidad y forma de atención educativa correspondiente, en el marco de las normas vigentes emitidas por el **MINEDU**.
- g) Promover la capacitación en Ciencia Penitenciaria para el personal directivo y docente que laboran en los establecimientos penitenciarios.
- h) Adoptar las recomendaciones que el **MINEDU** emita en el marco de sus competencias.
- i) Usar la información proporcionada por el **MINEDU** en el marco del presente Convenio, únicamente para el cumplimiento de su objeto y compromisos.

5.3 LAS PARTES:

- a) Conformar equipos técnicos en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles de suscrito el Convenio, los cuales estarán integrados por profesionales de cada una de **LAS PARTES** encargados de la elaboración del plan de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Elaborar en forma conjunta un plan de trabajo en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, el mismo que debe contener objetivos, actividades, indicadores, metas, resultados y cronograma de acciones, monitoreo y evaluación de los compromisos del Convenio.
- c) Coordinar e informar periódicamente respecto al cumplimiento de las obligaciones que ambas partes asumen en el presente Convenio.
- d) Coordinar la difusión de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de cooperación interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia técnica, su celebración no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

Los compromisos de **LAS PARTES** que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada entidad y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por el MINEDU: Director (a) de la Dirección de Educación Básica Alternativa.
Director (a) de Educación Inicial.
Director (a) de Servicios de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Por el INPE: Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

Los coordinadores son responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de **EL CONVENIO**, así como de su seguimiento, supervisión y evaluación.

LAS PARTES podrán designar a un coordinador alternativo o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación del cumplimiento de su objeto, formalizándose a través de la suscripción de la correspondiente adenda la que será firmada bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte del Convenio. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar y/o interpretar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del Convenio, y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente su posición como parte del presente Convenio, salvo autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - USO DE LA DENOMINACIÓN Y LOS LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES que deseen hacer uso de la denominación y de logos institucionales de la otra para el desarrollo de alguna actividad que se genere en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el Convenio, podrá hacerlo contando con la autorización expresa, en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N°003- 2008-PCM.

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito o por medios virtuales, el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el Convenio; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito o por medios virtuales a la otra.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito o por medios virtuales.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito o por medios virtuales.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita o por medios virtuales a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles luego del cual surtirá efectos la resolución.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos previamente asumidos y que se encuentren pendientes de ejecución a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, coacción, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta mediante el trato directo; en caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este Convenio será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para **LAS PARTES**, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan que los funcionarios, servidores, terceros, empleados, agentes, o terceras personas relacionados a cualquiera de estos, vinculados a las etapas de negociación, celebración y ejecución del presente Convenio ejecutan sus actividades sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, ni recibir, ni autorizar y/o realizar, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente para obtener, generar, mantener o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza a favor de **LAS PARTES** o de terceros en relación al Convenio.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el ámbito local y extranjero, como la de sus funcionarios, servidores, terceros, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción en las etapas del presente Convenio.

En el caso que alguna de **LAS PARTES** viole o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, la otra parte, sin mediar responsabilidad alguna, deberá:

- i. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y,
- ii. Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Asimismo, la otra parte, sin mediar responsabilidad alguna, podrá:

- i. Solicitar la sustitución inmediata del personal que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o,
- ii. Adoptar las medidas relacionadas a la suspensión inmediata de toda actividad del presente Convenio y/o su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - Del cumplimiento de la Ley N° 29733

LAS PARTES declaran que se someten, en lo que corresponda, a las disposiciones previstas por la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias o sustitutorias.

LAS PARTES declaran que los datos personales que se proporcionen entre sí, así como aquellos generados o recopilados en el marco de **EL CONVENIO** serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley de Protección de Datos Personales peruana, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias.

EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530

CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS

Para los efectos del Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

LAS PARTES podrán variar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y surtirá efectos a partir del día siguiente de su comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad y rige a partir de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.

FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
Presidente
**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

MARIA ESTHER CUADROS
ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPV2023-EXT-0344530 CLAVE: 313F35

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx